

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143 -2011-MDL/GM
Expediente N° 2924 - 2010
Lince, 08 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de noviembre del 2010 por la Sra. **NIDIA ANGÉLICA FRISANCHO DELGADO** que obra en el expediente N° 2924-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Noviembre del año 2010, dentro del plazo de ley, la **Sra. Nidia Angélica Frisancho Delgado** negocio con giro "Librería y/o Artículos de Escritorio en General" ubicado en Av. Militar N° 1894-1898 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 232-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 22 de octubre del Año 2010, impuesta "Por No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil Vigentes.(Básica de Detalle Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados."

El Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que no cuente con Certificado y/o Constancia de Defensa Civil, puesto que si cuenta con dicho Certificado, el mismo que consigna el N° 394-2010 a nombre de **GEFRI SRL** cuya vigencia es del 03 de agosto 2010 al 02 de agosto 2012.

La recurrente no es persona obligada a obtener Certificado de Defensa Civil, ya que como se demuestra es Concesionaria y No Obligada a contar con el Certificado de Defensa Civil, conforme los dispositivos municipales vigentes.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintiséis del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 232-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintiséis de octubre del año 2010.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 16:15 horas del día 15 de julio 2010 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil Vigente ya que el existente para ese domicilio está a nombre de **GEFRI SRL**, el mismo había vencido desde el 21 de junio del 2008 motivo por el cual se impuso la **Notificación de Infracción N° 04651-2010**.

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, efectivamente, según información obrante en la base de datos de la Sub. Gerencia de Defensa civil se registra el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 394-2010 de fecha 03 de agosto del 2010 a nombre de "**GEFRI SRL**" para el inmueble ubicado en Av. Militar N° 1894-1898 Lince, persona distinta a la obligada, el mismo que no exonera a la recurrente de la Sanción Administrativa.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143 -2011-MDL/GM
Expediente N° 2924 - 2010

08 JUL 2011
Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala "**Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil**, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC."

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0443-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **Nidia Angélica Frisancho Delgado** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 232-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

